



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 25 de mayo de 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 LXIV LEGISLATURA
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
cc. Chemos
 25 MAYO 2021
 13:27 m

DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

Secretario:

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, dicha iniciativa que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

[Firma]
 DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
 DISTRITO XV
 SANTA CRUZ XOXCOTLÁN

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 25 MAYO 2021
 13:25hs.
 SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**ASUNTO: Se remite iniciativa
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 25 de mayo de 2021**

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ.

**PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

P R E S E N T E

Presidente:

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LXI y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

Tomando como base el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024, cuyo Objetivo prioritario 5 de Posicionar la participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones en los ámbitos político, social, comunitario y privado, me permito proponer a esta legislatura una adición al artículo 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con la finalidad de establecer en dicha ley la obligación del fiscal de observar el principio de paridad en el nombramiento de las personas titulares de las áreas administrativas, vicefiscalías, fiscalías especializadas e institutos, pues a lo largo de la historia de esa institución hemos observado que las áreas denominadas como de mandos medios son acaparadas por hombres, así mismo se establece la obligación de generar mecanismos para establecer la paridad de género entre hombres y mujeres, en las convocatorias para formar parte del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial, tal como a continuación se justifica.

Una condición indispensable para el logro de la igualdad de género es que las mujeres sean actrices determinantes en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de toda iniciativa impulsada en esta dirección. Para ello, deben tener presencia sustantiva en la toma de decisiones tanto en los ámbitos públicos y gubernamentales, como en las diversas esferas de la vida social y en el ámbito doméstico. La experiencia histórica y el pensamiento crítico y feminista muestran que, en la medida en que las mujeres integren los espacios de decisión en paridad y además actúen desde una posición estratégica con efectiva vigencia de sus derechos humanos, se avanzará hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres de manera más rápida, firme y sostenible.

La participación de las mujeres en posiciones en espacios de toma de decisiones ha sido una constante exigencia de los movimientos de mujeres a nivel mundial para potenciar el papel de la mujer, en la Plataforma de Acción de Beijing, acordada en



la IV Conferencia Mundial de la Mujer 1995, se reconoce que a pesar de que en la mayoría de los países existe un movimiento generalizado de democratización, la mujer suele estar insuficientemente representada en casi todos los niveles de gobierno, además de ello, en dicho documento se reconoce que la situación de la mujer ha avanzado en algunos aspectos importantes en el último decenio, aunque también se reconoce que los progresos no han sido homogéneos, pues persisten las desigualdades entre mujeres y hombres y sigue habiendo obstáculos importantes, que entrañan graves consecuencias para el bienestar de todos los pueblos.

Existe un dato histórico que nos puede dar cuenta de la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres en nuestro país, ese dato es el día 17 de octubre de 1953 cuando en nuestro país se concedió a la mujer mexicana el derecho al voto y a ser votada a cargos de elección popular en México, se había llevado a cabo un largo proceso que inició hacia fines del siglo XIX, entre 1884 y 1887, la revista "Violetas del Anáhuac" demanda el derecho al sufragio femenino.

Haciendo un breve recuento respecto del reconocimiento constitucional del principio de igualdad entre hombre y la mujer, se debe de recordar que el 14 de noviembre de 1974 la Cámara de Diputados aprobó la reforma al Artículo 4º constitucional que establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, con lo cual la mujer adquirió legalmente la igualdad de derechos y obligaciones frente al hombre, posterior a ello el 27 de diciembre de ese mismo año se expidieron dos decretos relativos a la igualdad jurídica de la mujer y fue hasta el 31 de diciembre de ese año cuando entró en vigor el decreto expedido por el entonces Presidente de la República Luis



Echeverría Álvarez en donde se establece la igualdad jurídica entre hombres y mujeres mexicanos.¹

A 60 años de que se les reconoció a las mujeres mexicanas el derecho a votar, el principio de paridad fue incorporado a nuestra Constitución en el año 2014, este principio giraba en torno a la materia electoral, pues ya desde año, se establecía en el artículo 41 Constitucional que los partidos políticos deberán postular paritariamente sus candidaturas para los Congresos Federal y locales, fue así como las leyes electorales se encargaron de determinar diversas medidas para instrumentalizarla, para lo cual hubo un proceso de armonización legislativa, en las entidades federativas culminando con elecciones en 2015, antes de que iniciara el proceso electoral, sin duda alguna el paso de las cuotas de género 40-60% a la obligación de los partidos políticos de postular en paridad a los cargos de elección popular en la legislatura federal y de las entidades federativas, fue un gran logro para avanzar en el efectivo goce de los derechos político electorales de las mujeres.

Al respecto es necesario puntualizar que, en México *la paridad de género es un principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país.*² En ese sentido podemos concluir que, la paridad no es una medida de acción afirmativa de carácter temporal, tampoco es una medida compensatoria, la paridad es por tanto una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública.

¹ Hace 45 años se estableció la igualdad jurídica entre hombres y mujeres en nuestra Constitución, texto disponible en <https://www.gob.mx/inafed/es/articulos/commemoramos-que-hace-45-anos-se-establecio-la-igualdad-juridica-entre-hombres-y-mujeres-en-nuestra-constitucion?idiom=es>

² La paridad de género, un asunto de igualdad y de justicia, disponible en <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/la-paridad-de-genero-un-asunto-de-igualdad-y-de-justicia?idiom=es>



Ahora bien, la incorporación del principio de paridad de género a nuestra Carta Magna, ha propiciado el desarrollo de diversas disposiciones legales y reglamentarias encaminadas a darle cumplimiento, con la finalidad de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de las mujeres, fue la reforma constitucional conocida como "Paridad en Todo", aprobada en el mes de junio del año 2019, la que consolidó formalmente el modelo paritario diseñado para alcanzar la participación real y efectiva de las mujeres en todos los espacios de poder y de decisión pública, pues como bien lo sabemos el objetivo central de dicha reforma fue garantizar que todos los órganos del Estado en todos los niveles estén conformados de manera paritaria y que las mujeres participemos en todos los espacios de poder y de decisión pública, fue así, como la reforma constitucional del año 2019 concretó la obligación del Estado mexicano de que en todas las decisiones que emanen de los órganos estatales y que, por consiguiente, inciden de forma directa en la ciudadanía, participen en igualdad de condiciones hombres y mujeres.

Por lo que, la entrada en vigor de la reforma a 10 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 6 de junio de 2019, marca un momento histórico y un logro sin precedentes para garantizar los derechos de las mujeres, ya que con dicha reforma se establece que en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres, es decir, hablamos de los organismos autónomos, de las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, de la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios, y en conformación de los órganos de procuración y administración de justicia, además es de resaltarse que con dicha reforma se incorpora el lenguaje que visibiliza e incluye a las mujeres.

Así entonces, el principio de paridad se ha optimizado no solo en la postulación de candidaturas e integración de órganos de elección popular, sino que se ha orientado como un principio que irradia en toda la participación política de la mujer y en todos



los ámbitos de la vida, es decir el principio de paridad de género viene a cuestionar y repensar la conformación en los poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo de los Estados.

El artículo Transitorio Cuarto de la reforma constitucional conocida como "Paridad en Todo" vinculó a las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, a realizar las reformas correspondientes en su legislación, respecto a la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41, fue así como en distintas fechas, la mayoría de los Congresos locales modificaron sus constituciones y leyes electorales, a efecto de armonizarlas con la reforma de "Paridad en Todo", por lo que hace a nuestro estado, esta 64 Legislatura aprobó en el mes de junio de 2019, a través de una sesión extraordinaria, la minuta de reforma constitucional enviada por la Cámara de Diputados federal que reforma la Constitución Política en materia de paridad de género, para que este principio se aplique a los entes públicas federales, estatales y municipales, organismos autónomos, incluso se han llevado a cabo algunos ejercicios para lograr que las vacantes de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa sean ocupadas por mujeres, pues de acuerdo a la reforma constitucional de "Paridad en Todo", el principio de paridad de género trasciende a la integración de todos los órganos locales que se integran por elección popular e inclusive a aquellos que se conforman por vías distintas a los procesos electorales, como son los espacios de toma de decisión a través de los cuales se conforman los tres poderes del estado.

De ahí que, en estricta observancia al artículo cuarto transitorio de la multicitada reforma, las entidades federativas estamos constitucionalmente obligadas a establecer medidas que procuren el principio de paridad en el diseño normativo de integración de la totalidad de cargos de elección popular y en todos aquellos espacios de toma de decisiones, ello con la finalidad de garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer en un mayor número de ámbitos de la vida pública, el mandato



constitucional ha sido claro, al establecer que es nuestra obligación fomentar y proteger los derechos de las mujeres frente a las condiciones de desigualdad estructural.

Lo anterior se suma a los mandatos en materia de paridad establecidos en el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, y en el Programa Nacional de Procuración de Justicia.

Como bien se plasmó, en el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, no fue sino hasta que en el marco de la Cuarta Transformación de nuestro país y con el impulso de la primera legislatura paritaria en la historia de la Nación, que se aprueba el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, publicado en el DOF el 6 de junio de 2019, a través del cual se establece la paridad de género para las mujeres en los cargos de decisión en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, en los organismos autónomos, así como en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena.

Así mismo dicho Programa, hace énfasis en el compromiso a favor de la igualdad y en contra de la discriminación y violencia por motivos de género que el Estado mexicano ha asumido, ante la comunidad internacional, expresado en su adhesión a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, por sus siglas en inglés, instrumento de derechos humanos de las mujeres del sistema universal, a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belem do Pará, lo que amplía el marco jurídico para contribuir de manera determinante a la vigencia de los derechos de las mujeres mexicanas a la igualdad, la no discriminación y a vivir una vida libre de violencia.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

En razón de lo anterior, someto a la consideración de este honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de

DECRETO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un segundo párrafo recorriéndose en su orden los subsecuentes del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 21. Para el despacho de los asuntos que competen a la Fiscalía General y al Ministerio Público conforme a las disposiciones aplicables, el Fiscal General se auxiliará de:

De la I a la XIII (...)

Para el nombramiento de las personas titulares de las áreas señaladas en las fracciones que anteceden, el o la titular de la Fiscalía General deberá observar el principio de paridad de género, así mismo, deberá generar mecanismos para establecer la paridad de género entre hombres y mujeres, en las convocatorias para formar parte del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

El Reglamento y los instrumentos que emanen de éste establecerán las vicefiscalías, las fiscalías especializadas, las fiscalías regionales, los institutos, las direcciones, las fiscalías, las unidades administrativas u operativas y demás áreas administrativas que se requieran; sus atribuciones, facultades y funciones, así como su organización y funcionamiento.

Asimismo, el Reglamento y los instrumentos que emanen regularán todo lo concerniente a la organización y funcionamiento de las fiscalías especializadas en Materia de Combate a la Corrupción y en Delitos Electorales, la Agencia de Investigación, los Institutos de la Fiscalía General, la Oficialía Mayor, la Contraloría Interna, y la Visitaduría General.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE



DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
DISTRITO XV
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN